



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021- 697-00

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA  
Oficial Mayor

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JORGE LUIS CARVAJALINO GOMEZ y ELIVER ACOSTA QUINTERO, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de contrato de arrendamiento.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el contrato de arrendamiento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JORGE LUIS CARVAJALINO GOMEZ y ELIVER ACOSTA QUINTERO, y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., por la(s) siguiente(s) suma(s) por concepto de cánones de arrendamiento así:



1. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de enero de 2020, más sus intereses moratorios desde enero 6 de 2020.-.
2. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de febrero de 2020, más sus intereses moratorios desde febrero 6 de 2020.-.
3. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de marzo de 2020, más sus intereses moratorios desde marzo 6 de 2020.-.
4. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de abril de 2020, más sus intereses moratorios desde abril 6 de 2020.
5. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de mayo de 2020, más sus intereses moratorios desde mayo 6 de 2020.
6. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de junio de 2020, más sus intereses moratorios desde junio 6 de 2020.
7. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de julio de 2020, más sus intereses moratorios desde julio 6 de 2020.
8. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de agosto de 2020, más sus intereses moratorios desde agosto 6 de 2020.-.
9. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de septiembre de 2020, más sus intereses moratorios desde septiembre 6 de 2020.



10. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de octubre de 2020, más sus intereses moratorios desde octubre 6 de 2020.-.
11. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de noviembre de 2020, más sus intereses moratorios desde noviembre 6 de 2020.
12. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de diciembre de 2020, más sus intereses moratorios desde diciembre 6 de 2020.
13. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de enero de 2021, más sus intereses moratorios desde enero 6 de 2021.
14. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de febrero de 2021, más sus intereses moratorios desde febrero 6 de 2021.
15. SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000=) correspondientes al canon de arrendamiento de marzo de 2021, más sus intereses moratorios desde marzo 6 de 2021.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JORGE LUIS CARVAJALINO GOMEZ y ELIVER ACOSTA QUINTERO, y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., por las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:**

1. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de enero de 2020, más sus intereses moratorios desde febrero 1 de 2020.
2. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de febrero de 2020, más sus intereses moratorios desde marzo 1 de 2020.



3. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de marzo de 2020, más sus intereses moratorios desde abril de 2020.
4. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de abril de 2020, más sus intereses moratorios desde mayo 1 de 2020.
5. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de mayo de 2020, más sus intereses moratorios desde junio 1 de 2020.
6. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de junio de 2020, más sus intereses moratorios desde julio 1 de 2020.
7. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de julio de 2020, más sus intereses moratorios desde agosto 1 de 2020.
8. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de agosto de 2020, más sus intereses moratorios desde septiembre 1 de 2020.
9. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de septiembre de 2020, más sus intereses moratorios desde octubre 1 de 2020.
10. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de octubre de 2020, más sus intereses moratorios desde noviembre 1 de 2020.
11. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de noviembre de 2020, más sus intereses moratorios desde diciembre 1 de 2020.
12. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de diciembre de 2020, más sus intereses moratorios desde enero 1 de 2021.
13. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de enero de 2021, más sus intereses moratorios desde febrero 1 de 2021.



14. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de febrero de 2021, más sus intereses moratorios desde marzo 1 de 2021.

15. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de marzo de 2021, más sus intereses moratorios desde abril de 2021.-

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados esto es, para JORGE LUIS CARVAJALINO GOMEZ [electronicajorgeluisscarvajalino@gmail.com](mailto:electronicajorgeluisscarvajalino@gmail.com) y para ELIVER ACOSTA QUINTERO, [quintero0126@gmail.com](mailto:quintero0126@gmail.com) por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, remítase al profesional del derecho accionante, el link del presente expediente (por una única vez), con el fin de que pueda consultar el auto emitido sobre las cautelas y durante el tiempo que dure el proceso, el avance del mismo.

SEXTO: Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a



este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **181** QUE SE FIJO EL DIA: 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

**GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA